

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 23 de abril de 2021 **Ejecutivo Singular Nº 2020-1098**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A. contra YOLANDA SUANCHA TALERO y JOSÉ MANUEL ARANA BERNAL por las siguientes sumas de dinero:

- 1. SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$7'180.251,00) por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
- 2. CATORCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$14'509.580,00) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de noviembre de 2019 a octubre de 2020 y contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución..
- 3. Por los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el numeral 2° a la tasa pactada del 23.9483% nominal, siempre y cuando no superen la tasa máxima legal permitida que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el 20 de octubre de 2020.
- 4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifiquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada Martha Aurora Galindo Caro como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO JUEZ

R.R.

